

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober nador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Impren ta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y te rritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 agosto 1913)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

##### Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICIÓN

Señor: Demostrado está por la Pedagogía moderna que el mejor material de enseñanza es el construído por el propio Maestro en colabora ción con sus discípulos y a medida que las necesidades de la enseñanza lo exigen.

Verdad es esta que ha venido a comprobarse una vez más al pretender llevar a ejecución el Real decreto de 22 de junio de 1912 en su artículo 4.º Fíjense allí las condiciones de preferencia para la concesión del material que por este Mi nisterio se adquiriera en virtud de aquella dis posición, estableciendo como base para la de terminación de las Escuelas que han de ser provistas de mobiliario o material de enseñanza, los informes razonados de los Inspectores y los inventarios a que se refiere la Real orden de 13 de mayo último. Los que hasta la fecha se

han recibido evidencian la imposibilidad de ob tener los datos que se propuso la citada Real orden, a la vez que el plausible afán que la ma yoría del Magisterio siente de perfeccionar su labor, y aconsejan por esto una perfecta preci sión en la aplicación del criterio iniciado por el artículo 4.º del citado Real decreto, para que las deficiencias del material a que allí se alude se aprecien en relación con la imposibilidad de remediarlas dentro de un sistema de enseñanza debidamente orientado, con lo cual podrá faci litarse con seguridad a los Maestros los medios necesarios para hacer cada día más fructífero su trabajo y secundar las acertadas iniciativas que muchos de ellos ofrecen en sus Escuelas.

Por otra parte, parece justo—puesto que de una vez no ha de poder atenderse, dada la in suficiencia del crédito, a todas las necesidades que en este punto existen—considerar, para el orden definitivo de preferencia en las concesio nes, aquellos casos en que ha precedido un no table esfuerzo en pro de la enseñanza, al que es preciso corresponder completándolo para que no se malogre, así como aquellos otros en que una Escuela nueva, establecida en cuanto al local y graduación conforme a los principios ordenados o recomendados por las disposicio nes vigentes, quedaría poco menos que inutili zada si no se la dotase del material moderno indispensable.

Por todo lo dicho, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de junio de 1913.—Señor: A los R. P. de V. M.,—Joaquín Ruiz Jiménez.

## REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 4.º del Real decreto de 22 de julio de 1912 quedará redactado como sigue:

«La determinación de las Escuelas que han de ser provistas de mobiliario o de material de enseñanza, se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª La Dirección, en vista del material adquirido o de las instrucciones determinadas y modelos fijados de conformidad con el artículo 5.º del Real decreto mencionado, solicitará de los Inspectores, en los primeros meses de todos los años, una relación por orden de mérito de las Escuelas de cada provincia que se hallen en mejores condiciones por su dirección, organización, estado de la enseñanza, etc., de utilizar convenientemente el material propuesto. Los Inspectores cuidarán de señalar especialmente en esos informes aquellas Escuelas que, dentro de dichas circunstancias, revelen deficiencias mayores y de remedio más urgente, así como también las Escuelas nuevas cuyos locales, construídos conforme a las reglas higiénicas y pedagógicas que el Ministerio ha dictado, a expensas de Ayuntamientos o de particulares y cedidos por éstos a la enseñanza pública, carezcan de material que les permita funcionar con arreglo a la organización moderna.

Los Inspectores podrán elevar en todo tiempo peticiones parciales de material, acompañadas de una Memoria justificativa de la demanda y expresiva del estado de la enseñanza en la Escuela o Escuelas a que dicho material se destine.

Los Inspectores elevarán análogas peticiones cuando lo consideren necesario para las Escuelas de nueva creación que, por su carácter especial y aunque no estén comprendidas en el grupo a que se refiere el párrafo primero de este número, deban ser dotadas, desde luego, de los mejores modelos.

2.º El criterio para la preferencia en las concesiones se ajustará al siguiente orden: Escuelas nuevas existentes a la fecha de este decreto (y en años sucesivos, el 1.º de enero de cada uno), cuyos locales hayan sido construídos a expensas, en la totalidad de su coste, de los Ayuntamientos o de particulares, siempre que éstos cedan los edificios al Estado y se justifique que carecen de crédito municipal para la compra del material necesario; Escuelas nuevas creadas por el Estado y cuyo edificio haya costado el Ministerio totalmente o con ayuda de donativos o suscripciones nacionales o particulares; Escuelas nuevas costeadas por el Ayuntamiento con subvención del Estado; y las Escuelas, por orden de mérito, que consten en los informes de los Inspectores a que se refiere el número 1.º o en las peticiones de que habla el párrafo 3.º del mismo número.

Las peticiones parciales a que se refiere el párrafo 2.º se concederán cuando proceda fuera de turno y en la medida que consienta el crédito disponible.

Art. 2.º Las peticiones de material de enseñanza que a la fecha existan registradas en el Ministerio de Instrucción Pública se clasificarán de conformidad con el criterio establecido en el número anterior y se procederá a conceder las que conforme a él deban ser atendidas.

Para las demás peticiones que puedan hacerse conforme al orden de preferencia, habrá un plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este decreto en la *Gaceta*. Será trámite previo para la resolución de estas peticiones el informe detallado del Inspector de la zona respectiva.

Art. 3.º Quedan subsistentes y con preferencia sobre todas las demás en la aplicación del actual presupuesto las concesiones de material consignadas o prometidas en Reales decretos vigentes posteriores al de 22 de julio de 1912.

Art. 4.º La Dirección General podrá, valiéndose del Inspector general de Primera enseñanza y de los Inspectores especiales a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 5 de mayo último, comprobar la inversión y aplicación del material de enseñanza concedido y la justificación de las peticiones y propuestas de los Inspectores profesionales.

Art. 5.º Transitoriamente, y sólo para este año, los Inspectores elevarán el informe a que se refiere el número 1.º en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique este decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 6.º La Dirección General queda autorizada para distribuir entre las Escuelas a cuya provincia se referan, los mapas hipsométricos de las provincias españolas que puedan adquirirse en lo sucesivo, como se ha hecho ya con los de Madrid, Alicante y Murcia, y a entregar series de las preparaciones microscópicas hechas por el Catedrático D. Francisco de las Barras a las Escuelas primarias o Normales que, por poseer un microscopio, puedan utilizarlas convenientemente, así como a proponer al Ministro la concesión de cualquier otro material que se obtenga en virtud del artículo 8.º del Real decreto de 22 de julio de 1912, a las Escuelas o Maestros que juzguen en mejores condiciones de aprovecharlas.

Art. 7.º Tanto las peticiones como los informes a que se alude en los artículos anteriores se ajustarán, en lo relativo a los tipos de material y mobiliario, a lo que se establezca por disposiciones del Ministerio de Instrucción Pública en cumplimiento de los artículos 1.º y 5.º del Real decreto de 22 de julio de 1912.

Dado en San Ildefonso a veintinueve de junio de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Jiménez.

(*Gaceta* 1 julio 1913).

## SECCION SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Negociado 3.º — **Buscas.**

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del soldado del regimiento de infantería Aragón, núm. 21, de guarnición en esta plaza, Cipriano Ortal Bueno, hijo de Juan y de Teresa, natural de Biel, provincia de Zaragoza, avecindado en El Frago, de veintidós años de edad, de oficio pastor; estatura un metro 650 milímetros. Caso de ser habido, lo pondrán a disposición de la Autoridad militar.

Zaragoza, 18 de agosto de 1913.

El Gobernador,  
**JOSÉ DE ECHANOVE**

## SECCION TERCERA

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia en pública subasta, para el día 25 del mes actual, a las diez, en la Dirección del Hospital provincial, ante el Sr. Presidente de la Comisión de Beneficencia, el Director y el Administrador de los Establecimientos, la venta de los objetos siguientes:

- Un mulo: tasado en 60 pesetas.
  - Un carro con muelles y en regular uso, 80.
  - Un carro pequeño usado, 60.
  - Un carro de dos o tres caballerías, con tablero de bolsa y cadenas, 125.
  - Un volquete cajón grande, 150.
  - Otro volquete con buena caja, ruedas en mediano uso, 110.
  - Un volquete pequeño, 70.
  - Una escalera de bueyes, 20.
- Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL por si se desea concurrir a la sabasta; advirtiéndose que los concursantes pueden formular proposiciones verbales, respecto a cada uno de los objetos que se venden, durante el plazo que en el acto se señale y las pujas que se establezcan, reservándose la Corporación admitirlas o desecharlas al hacer la adjudicación definitiva.
- Zaragoza, 18 de agosto de 1913.—El Vicepresidente, Sixto Celorrio. — Por acuerdo de la Comisión Provincial, El Secretario, José Vidal.

## SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**Subsecretaría.**

En el Juzgado de primera instancia de Tarazona se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva que debe proveerse

en la forma dispuesta en el artículo 10 en relación con el 9.º del Real decreto de 1.º de mayo de 1911.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas a este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 9 de agosto de 1913. — El Subsecretario, J. Quiroga.

(Gaceta 15 agosto 1913)

## FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de trigo de monte y de huerta, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 2 del próximo mes de septiembre y hora de las once, en esta Fábrica militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida fábrica todos los días laborables desde esta fecha y horas de las nueve a las trece.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la caja del establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de trigo de monte a razón de 32'50 pesetas y el de trigo de huerta a 30'50 pesetas. Estos precios se señalan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la citada garantía.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L., número 128), reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L., número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y no serán admitidos trigos extranjeros.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los trigos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal, resultasen dos o más igua-

les, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en el art. 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 16 de agosto de 1913. — El Director, P. A., el Jefe del Detall, José Goicoechea.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T. y T., domiciliado en .... y con residencia en ....., provincia de....., calle ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha .... de..... de....., para la adquisición de trigo, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar tantos quintales métricos de trigo de monte al precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) por quintal métrico, y tantos quintales métricos de trigo de huerta al precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de ..... clase, expedida en..... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los trigos que ofrece proceden de .... (tal término municipal).

(Fecha, firma y rúbrica).

**PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA**

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 5 de septiembre de 1913, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, avena, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su

proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del 5 por 100, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	39'50
Avena.....	26
Cebada.....	27'75
Paja para pienso.....	3'40
Sal.....	6
Leña.....	4
Carbón vegetal de encina.....	12
Idem de cok.....	5
Esparto.....	7'50
Petróleo.....	0'70

Zaragoza, 16 de agosto de 1913. — El Jefe del Detall, Enrique García.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., habitante en ....., calle ....., núm. ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de .... y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar ..... quintales métricos (en letra) al precio .... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza ..... de ..... de 191 ...

(Firma del exponente).

**PARTE NO OFICIAL**

**Comunidad de regantes de El Frasnó.**

Con objeto de proceder a la discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos formado por el Sindicato de riegos para el año actual, en el que se halla incluido el 40 por 100 del importe total de las obras en proyecto de reconstrucción de la Estanca Baja, se convoca a Junta general a todos los regantes para el día 7 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, a esta Casa Consistorial, debiendo advertir que si no se reuniese mayoría absoluta de votos para tomar acuerdos, se celebrará otra segunda Junta, sin número, el día 15 de dicho mes, a la misma hora y en el propio local, según dispone el art. 55 de las Ordenanzas, y para la cual quedan todos convocados.

El Frasnó, 14 de agosto de 1913.—El Presidente, Santiago del Río.—El Secretario, Vicente Fondevilla.